



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 166 JULIO 18 DE 2017

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 3 del Decreto 4835 de 2008 adicionado por el Decreto 1873 de 2015, el Artículo 5 y el literal b) del Artículo 8 del Decreto 2041 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial (de ahora en adelante DNDA o LA DIRECCIÓN), adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que **LA DIRECCIÓN** es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos.

Que la Decisión Andina 351 de 1993 establece en su artículo 13 que el autor o en su caso, sus derechohabientes tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir a) la reproducción de la obra por cualquier medio, b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, d) la importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho y e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. A su turno, los artículos 33 al 42 establecen los denominados derechos conexos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión. Finalmente, el literal c) del artículo 51 de la norma andina, establece que las oficinas nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son competentes para intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

Que la mayoría de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y conexos respectivamente, requieren una gran distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas y por ende los creadores y titulares suelen negociar los derechos de las mismas a individuos y/o empresas más capaces de comercializarlas. Asimismo, el ejercicio gremial de los autores mediante las Sociedades Gestión Colectiva, genera relaciones de estas sociedades con una amplia base de personas que explotan económicamente obras y prestaciones, personas que pueden ser grandes empresarios como los organismos de radiodifusión y promotores de conciertos o pequeños comerciantes como el caso de una

Continuación de la resolución "Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

persona que realiza una comunicación pública en un local comercial. En ese sentido, existe pluralidad de potenciales conflictos en materia contractual relacionada con los Derechos de Autor, Derechos Conexos, Sociedades de Gestión Colectiva y los relacionados con usos infractores a los derechos consagrados a los titulares.

Que en atención a las anteriores consideraciones, se consideró de vital importancia contar con un mecanismo alternativo para la solución de conflictos especializado en el tema de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y en el marco de ese propósito la Dirección entendió que podía desempeñar un importante papel mediante la Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual, una vez cumplidos los requisitos exigidos sobre la materia por la normatividad vigente, fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012.

Que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en su artículo 197 estableció que el Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, debe apoyar las acciones que permitan aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garantizando la descongestión de los despachos judiciales y permitiendo alcanzar una justicia al día para todos los ciudadanos. Entre las acciones se encuentra la adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC- desjudicialización y ejercicio de funciones jurisdiccionales para autoridades administrativas.

Que en el caso específico de nuestro país, la conciliación extrajudicial en derecho se encuentra reglamentada por la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991, mientras que las funciones jurisdiccionales que ejercen las autoridades administrativas tienen sustento en el artículo 116 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 270 de 1996 y en el caso específico de la DNDA, el literal b), numeral 3) del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

Que es pertinente establecer la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de Conciliación y Arbitraje, a través de los cuales, de un lado, dos o más personas, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, de ahí que se trate de un mecanismo de solución auto compositivo y de otro lado, dos o más personas, a través de una o varias personas sumamente calificadas denominadas árbitros, resuelven las controversias planteadas de manera heterocompositiva.

Que **LA DIRECCIÓN** al estar facultada por el Ministerio de Justicia y del Derecho como Centro de Conciliación y Arbitraje, está en la obligación de capacitar a sus abogados como conciliadores para proponer soluciones apropiadas a los conflictos que se puedan presentar.

Que el número de solicitudes de conciliación en **LA DIRECCIÓN** con el paso de los años se ha venido incrementando, sin embargo, el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA", cuenta solamente con cuatro (4) conciliadores inscritos en su lista, razón por la cual, se hace necesario capacitar a funcionarios de las diferentes áreas de la DNDA como conciliadores, aclarando que para ser conciliador en derecho, es necesario acreditar la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos la cual se hace a través de una institución avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como inscribirse ante un centro de conciliación. Asimismo, también es preciso aclarar que, en el marco de un proceso judicial, la conciliación se encuentra consagrada en el marco de la audiencia del artículo 372 del CGP, como una de las fases necesaria a agotar, lo cual hace necesario que los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales se capaciten en las competencias necesarias en Conciliación para realizar esta labor de manera efectiva.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

Continuación de la resolución “Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo”

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Contratos interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste.

Que la Universidad Nacional de Colombia (de ahora en adelante LA UNIVERSIDAD) es un ente universitario autónomo, del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter docente e investigativo según lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 1210 de 1993.

Que para satisfacer la necesidad planteada, **LA DIRECCIÓN** atendiendo los principios de la contratación estatal, al procedimiento de selección por contratación directa y teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones contenidos en la Circular Conjunta No 014 de junio de 2011 expedida por la Contraloría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la Nación consideró la idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y técnica, de **LA UNIVERSIDAD** así como la trayectoria y prestigio en la realización de los diplomados en Conciliación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, se tiene que el Acuerdo No. 036 de 2009, reglamentó la Extensión en la Universidad Nacional de Colombia, y en su artículo 1º establece: *“La Extensión es una función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella(...)”*

Que el artículo 5º literal b) del mismo Acuerdo No. 036 de 2009 establece: **“Servicios Académicos**. Son las actividades que se realizan para atender demandas y necesidades específicas de los agentes sociales con el concurso de la comunidad académica. Incluyen las Consultorías y Asesorías, la interventoría, la evaluación de programas y políticas, los conceptos y otros servicios de extensión. Adicionalmente en el literal c) **“Servicios de Educación**. Comprenden todas aquellas actividades que se realizan para transmitir la experiencia de la Universidad en la formulación de programas académicos y estrategias pedagógicas a las instituciones públicas o privadas de los distintos niveles, y prestarles ayuda. Literal d) **“Servicios de educación continua y permanente”**. Modalidad que realiza mediante cursos de extensión, actualización o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de pregrado y postgrado de la universidad. Estos cursos pueden ser presenciales, semipresenciales o virtuales.

Que **LA UNIVERSIDAD** reúne los requisitos necesarios de idoneidad, experiencia, y capacidad jurídica y técnica, para apoyar a la **LA DIRECCIÓN** en el cumplimiento del proyecto de inversión aprobado para el 2017 en su actividad “Realizar capacitaciones en temas de conciliación y arbitraje”.

Continuación de la resolución “Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo”

Por las razones expuestas, se hace necesario adelantar un proceso de contratación con la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, para que los funcionarios de la DNDA participen en el Diplomado abierto al público en Conciliación Extrajudicial en Derecho en el Centro de Conciliación “JAIME PARDO LEAL”, no sólo para fortalecer la lista de Conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, sino también para efectos de brindar un adecuado y oportuno servicio a los diferentes usuarios que tiene la Dirección.

Que el Título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

Que teniendo en cuenta las características del servicio y la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional de Colombia y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Que el objeto del contrato interadministrativo a celebrar será la “Prestación de servicios de capacitación a los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de su participación en el Diplomado de Formación en conciliación extrajudicial en Derecho que realizará la Universidad Nacional de Colombia en el segundo semestre de 2017, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2017 que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2016011000109”.

Que las especificaciones técnicas a contratar comprenden se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

Que el presupuesto destinado a la contratación directa que se pretende celebrar es la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000.00)** incluido el IVA, impuestos y todos los demás tributos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con u originado en el presente contrato, valor que se encuentra respaldado con el CDP 11017 del 13 de julio de 2017 con cargo al rubro de inversión C-3706-1000-1 “fortalecimiento de la creatividad productiva de los derechos de autor e industrias creativas en el país”.

Continuación de la resolución “Por la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo”

Que a **LA UNIVERSIDAD** se le exigirá como condición para la contratación la acreditación de la idoneidad y experiencia en la realización de capacitaciones y diplomados con objetos similares y/o afines al que requiere **LA DIRECCION**.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Contrato Interadministrativo entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con fundamento en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos y que no se trate de aquellas tipologías contractuales prohibidas en este tipo de contratos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la presente contratación es la “Prestación de servicios de capacitación a los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de su participación en el Diplomado de Formación en conciliación extrajudicial en Derecho que realizará la Universidad Nacional de Colombia en el segundo semestre de 2017, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2017 que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2016011000109”.

ARTÍCULO TERCERO. - El presupuesto oficial destinado para la presente contratación directa es la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000.00)** incluido el IVA, impuestos y todos los demás tributos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con u originado en el presente contrato, valor que se encuentra respaldado con el CDP 11017 del 13 de julio de 2017 con cargo al rubro de inversión C-3706-1000-1 “fortalecimiento de la creatividad productiva de los derechos de autor e industrias creativas en el país”.

ARTÍCULO CUARTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor – Grupo de Compras, ubicada en la Calle 28 No. 13 A-15 Piso 17, de la ciudad de Bogotá, en la página web de la Entidad www.derechodeautor.gov.co y en el Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, la presente Resolución deberá ser publicada en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA DIRECTORA GENERAL

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LA SUSCRITA

CAROLINA ROMERO ROMERO